

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE PERSONAS Y
DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

366-SDF-2013
140-2013
77313281469

**AUTORIZA USO DEL CRÉDITO FISCAL
IVA Y DEDUCCIÓN DEL GASTO DE
VEHÍCULO QUE INDICA, CONFORME
ART. 23 N° 4 DEL D.L. N° 825, DE 1974 Y
ART. 31 INCISO 1° DEL D.L. N° 824, DE
1974.**

SANTIAGO, 24 de julio de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. N° 73.- /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D. F. L. N° 7, de 1980; lo establecido en el artículo 6° letra A N° 1 y 3 del Código Tributario, el Art. N° 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Art. 1° del D.L. N° 824, de 1974; el artículo 23 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, de 1974.

Asimismo, las presentaciones efectuadas en la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, por el Sr. Mario Hernández Álvarez, en representación del contribuyente COMPAÑÍA MINERA PIMENTÓN, RUT N° 78.544.320-9, domiciliado en Avenida Santa María 2224, Providencia, Santiago, con giro en Explotación de otras minas y canteras, en la que solicita la autorización para utilizar como crédito fiscal el Impuesto al Valor Agregado y la deducción de la renta bruta de los gastos asociados a la adquisición, funcionamiento y mantención de los vehículos Station Wagons marca Land Rover Modelo Defender 110, que a continuación se detallan:

Marca Land Rover, **patente YF-9479, 2005.**
Marca Land Rover, **patente YF-9477, 2005.**
Marca Land Rover, **patente YF-9478, 2005.**
Marca Land Rover, **patente YK-8808, 2005.**
Marca Land Rover, **patente ZK-7935, 2006.**

CONSIDERANDO:

1° Que, el fundamento de la presentación del contribuyente Compañía Minera Pimentón, Rut. N° 78.544.320-9, se basa en que los vehículos son utilizados para el transporte de sus trabajadores desde la ciudad de los Andes hasta la mina Pimentón, ubicada a 100 kilómetros de la ciudad de Los Andes y a 3.400 metros sobre el nivel del mar.

2° Que, el inciso primero del Art. N° 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Art. 1° del D.L. N° 824, de 1974, establece que no procede la deducción de los gastos incurridos en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sean del giro habitual, y en combustibles, lubricantes,

reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento, salvo que el Director los califique previamente de necesarios, a su juicio exclusivo.

3° Que, el artículo 23 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, establece que no darán derecho a crédito fiscal las importaciones, arrendamiento con o sin opción de compra y adquisición de automóviles, station wagons y similares y de los combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para su mantención, salvo el giro o actividad habitual del contribuyente sea la venta o arrendamiento de dichos bienes, según corresponda, salvo que se ejerza la facultad del inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4° Que, la facultad establecida en los resolutivos anteriores, fue delegada por el Director en el Subdirector de Fiscalización, mediante Resolución Ex. N° 34, del 24.03.1981, publicada en el Diario Oficial el 25.04.1981.

5° Que, esta Subdirección, en uso de su facultad delegada, ha dispuesto que, para acceder a lo solicitado, los contribuyentes deben dar cumplimiento a las siguientes medidas o exigencias en resguardo del interés fiscal: a) Dejar constancia de la patente del vehículo objeto de su solicitud y de su compromiso de utilizar dicho vehículo única y exclusivamente para las funciones que motiven su solicitud original (transporte de sus trabajadores desde la ciudad de los Andes hasta la mina Pimentón); b) Mantener el logo corporativo pintado en los vehículos; c) Mantener una bitácora de gastos actualizada, deberá mantener durante todo el periodo de autorización debidamente detallada y firmada por el representante legal de la sociedad, con antecedentes referidos a los gastos diarios y mensuales del vehículo, tales como: gastos en combustible diario y mensual, gastos en mantención, reparaciones, peajes, seguros, patentes, entre otros; y d) Mantener en el vehículo una copia autorizada de esta Resolución, con el objeto de acreditar el derecho a solicitar factura en el suministro de combustibles.

6° Que, mediante Reservado N° 70, de 17.04.2013, del Director Regional de la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, se informa que se realizó una inspección a los vehículos Station Wagons, marca Land Rover, Modelo Defender 110, patentes YF-9479, YF-9477, YF 9478 e YK-8808, año 2005 y ZK-7935, año 2006, constatándose previo cumplimiento a las exigencias indicadas en las letras a) y b) del considerando anterior.

SE RESUELVE:

1° **AUTORÍZASE** al contribuyente, **COMPAÑÍA MINERA PIMENTÓN**, RUT N° 78.544.320-9, el uso del Crédito Fiscal IVA y la deducción en la Renta Bruta del Impuesto de 1ª Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, de los gastos asociados a la mantención, reparación y funcionamiento de los vehículos Station Wagons, marca Land Rover, Modelo Defender 110, patente YF-9479, YF-9477, YF 9478 e YK-8808, año 2005 y ZK-7935, año 2006, en la forma establecida en el resolutivo siguiente.

2° La autorización otorgada regirá a partir de la notificación de la presente Resolución. Por lo tanto, el Impuesto al Valor Agregado, recargado en los gastos mencionados en el resolutivo anterior, podrán ser utilizados como crédito fiscal IVA, desde la fecha de la notificación de esta Resolución y la deducción en la Renta Bruta de dichos gastos, a partir del Año Tributario 2014.

3° El uso indebido del vehículo autorizado conforme el resolutivo 1° y el no cumplimiento de las exigencias establecidas en el considerando N°5 de la presente Resolución, producirá la caducidad de la indicada autorización. Conforme a dicho evento, el Servicio iniciará la auditoría correspondiente, a fin de determinar la procedencia del gasto y/o del crédito fiscal de todos los periodos en que se efectuó la imputación, conforme las reglas generales; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario para estos efectos.

4° La fecha de término de este beneficio será en el acto en que el vehículo de la contribuyente deje de realizar las funciones que sirvieron de fundamento a la petición antes citada, momento en el cual el contribuyente deberá dar aviso de inmediato a la Dirección Regional correspondiente a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

(Fdo.) **RICARDO PIZARRO ALFARO**
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RNS/MLS/MLA/mlm

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Mario Iván Hernández Álvarez, representante legal Compañía Minera Pimentón
Avenida Santa María 2224 Providencia Santiago
- Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente
- Subdirección de Fiscalización
- Departamento de Personas y de Micro y de Pequeñas Empresas
- Área Regímenes Tributarios
- Boletín SII
- Internet